



Órgano Subsidiario de Ejecución

37º período de sesiones

Doha, 26 de noviembre a 1º de diciembre de 2012

Tema 13 b) del programa provisional

Desarrollo y transferencia de tecnologías:

**Asuntos relacionados con el Centro y Red de Tecnología
del Clima: selección de la institución anfitriona
y constitución de la junta consultiva**

Informe sobre el examen de los elementos principales del posible acuerdo sobre la sede del Centro de Tecnología del Clima

Nota de la secretaría

Resumen

El presente informe, elaborado por la secretaría, contiene el resultado de las conversaciones sobre los elementos principales del posible acuerdo sobre la sede del Centro de Tecnología del Clima (CTC) mantenidas entre la secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) (en nombre de un consorcio de instituciones asociadas), que es el candidato que el Órgano Subsidiario de Ejecución eligió en primer lugar, en su 36º período de sesiones, para acoger el CTC. Los elementos principales del posible acuerdo sobre la sede figuran en el proyecto del memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el PNUMA, en el anexo del presente documento.

Índice

| | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|--|-----------------|---------------|
| I. Introducción | 1–9 | 3 |
| A. Antecedentes y mandato | 1–6 | 3 |
| B. Objeto de la nota..... | 7–8 | 4 |
| C. Medidas que podría adoptar el Órgano Subsidiario de Ejecución | 9 | 4 |
| II. Elementos principales del posible acuerdo sobre la sede del Centro de Tecnología del Clima y cuestiones que deben ser examinadas más detenidamente | 10–20 | 4 |
| A. Preparación de un posible acuerdo sobre la sede del Centro de Tecnología del Clima | 10–13 | 4 |
| B. Cuestiones que requieren orientación adicional | 14–20 | 5 |
| Anexo | | |
| Proyecto de Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la sede del Centro de Tecnología del Clima | | 7 |

I. Introducción

A. Antecedentes y mandato

1. La Conferencia de las Partes (CP), en su decisión 1/CP.16, estableció un Mecanismo Tecnológico, que incluye un Comité Ejecutivo de Tecnología (CET) y un Centro y Red de Tecnología del Clima (CRTC) con sus respectivas funciones¹.
2. Para lograr que el Mecanismo Tecnológico entrara en pleno funcionamiento en 2012, la CP, en su decisión 2/CP.17, adoptó el mandato del CRTC² y decidió que el proceso de selección de la organización anfitriona del Centro de Tecnología del Clima (CTC) se iniciaría tras la conclusión de su 17º período de sesiones y se llevaría a cabo de manera abierta, transparente, justa y neutral, de conformidad con el proceso descrito en dicha decisión, y se guiaría por las prácticas de las Naciones Unidas³.
3. Conforme a la decisión 2/CP.17, la secretaría publicó una solicitud de propuestas en el sitio web de la Convención Marco⁴ el 16 de enero de 2012 e invitó a las organizaciones interesadas, incluidos los consorcios de organizaciones, a presentar sus propuestas para acoger el CTC no más tarde del 16 de marzo de 2012.
4. Antes del plazo fijado en el 16 de marzo de 2012 se recibieron nueve propuestas⁵, que fueron evaluadas por un grupo integrado por tres miembros de Partes incluidas en el anexo I de la Convención y tres miembros de Partes no incluidas en dicho anexo, propuestos por el CET de entre sus miembros, conforme a la decisión 2/CP.17.
5. El informe de evaluación⁶, con una lista breve de tres instituciones candidatas clasificadas por orden de prioridad, fue elaborado por el grupo de evaluación y examinado por el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) en su 36º período de sesiones. El OSE llegó a un acuerdo sobre una lista de instituciones candidatas en la que el consorcio dirigido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) ocupaba el primer lugar, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial el segundo lugar y Det Norske Veritas AS el tercer lugar⁷.
6. Con arreglo a la decisión 2/CP.17, el OSE pidió a la secretaría que examinase los elementos principales del posible acuerdo sobre la sede con la institución que figurase en primer lugar y, de ser necesario, con las que ocupasen el segundo y el tercer lugar, conforme a lo acordado por el OSE en su 36º período de sesiones, y que preparara el informe acerca del resultado de las conversaciones sobre los elementos principales del posible acuerdo sobre la sede para el 26 de octubre de 2012 a más tardar, a fin de poder examinarlo en su 37º período de sesiones, con vistas a recomendar el proyecto del acuerdo sobre la sede a la consideración y aprobación de la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones⁸.

¹ Decisión 1/CP.16, párr. 117.

² Decisión 2/CP.17, párr. 133.

³ Decisión 2/CP.17, párr. 136.

⁴ Véase: http://unfccc.int/cooperation_and_support/technology/items/6602.php.

⁵ Véase: http://unfccc.int/cooperation_and_support/technology/items/6602.php.

⁶ FCCC/SBI/2012/INF.4.

⁷ FCCC/SBI/2012/15, párr. 185.

⁸ Decisión 2/CP.17, párr. 137 e) y f).

B. Objeto de la nota

7. El presente informe se elaboró siguiendo el mandato descrito en el párrafo 6 *supra*. En él se presenta el resultado de las conversaciones sobre los elementos principales del posible acuerdo sobre la sede del CTC mantenidas entre la secretaria y el PNUMA (en nombre de un consorcio de instituciones asociadas), que es el candidato que el OSE eligió en primer lugar para acoger el CTC. Los elementos principales del posible acuerdo sobre la sede figuran en el proyecto de memorando de entendimiento entre la CP y el PNUMA, en el anexo del presente documento.

8. En el presente informe se ofrece además una lista de cuestiones que deben ser examinadas más detenidamente por el OSE, en particular la orientación que debe impartirse.

C. Medidas que podría adoptar el Órgano Subsidiario de Ejecución

9. En su 37º período de sesiones, el OSE tal vez desee:

a) Examinar el informe sobre las conversaciones mantenidas entre la secretaria y el PNUMA en cuanto al proyecto de memorando de entendimiento, que figura en el anexo del presente documento;

b) Ofrecer orientación adicional respecto de las cuestiones suscitadas en el capítulo II B del presente documento;

c) Recomendar el proyecto de memorando a la CP para su aprobación.

II. Elementos principales del posible acuerdo sobre la sede del Centro de Tecnología del Clima y cuestiones que deben ser examinadas más detenidamente

A. Preparación de un posible acuerdo sobre la sede del Centro de Tecnología del Clima

10. Con arreglo a la decisión 2/CP.17, una vez finalizado el 36º período de sesiones del OSE la secretaria inició conversaciones con el PNUMA acerca de los elementos principales del posible acuerdo sobre la sede del CTC. Se celebraron varias reuniones entre la secretaria y el PNUMA, facilitando así la conclusión de un acuerdo sobre el proyecto de memorando.

11. En vista de las reuniones mantenidas con el PNUMA, la secretaria determinó que no era necesario entablar conversaciones con los candidatos que ocupaban los lugares segundo y tercero.

12. El proyecto de memorando ha sido elaborado sobre la base de las decisiones 1/CP.16 y 2/CP.17, así como de la decisión que se prevé que adopte la CP en su 18º período de sesiones sobre cuestiones relacionadas con el CRTC. Refleja un resultado equilibrado que respeta la preeminencia de la CP sobre la entidad creada conforme a su mandato en la Convención, así como la función del PNUMA como organismo de las Naciones Unidas propuesto para acoger y gestionar al CTC y sus recursos.

13. En el capítulo II B del presente documento se indican determinadas cuestiones que requieren orientación adicional por parte del OSE al ultimarse el proyecto de memorando para su aprobación por la CP.

B. Cuestiones que requieren orientación adicional

14. Durante los debates entre la secretaría y el PNUMA se trataron varias cuestiones sobre la preparación del proyecto de acuerdo sobre la sede. Se invita al OSE a ofrecer orientación adicional al respecto de manera que pueda ultimarse el proyecto para su aprobación por la CP. Las cuestiones son:

- a) La firma de un acuerdo sobre la sede en nombre de la CP y el PNUMA, respectivamente;
- b) La presentación de informes del PNUMA a la CP sobre sus actividades como sede del CTC;
- c) Las disposiciones para las reuniones de la junta consultiva del CRTC.

1. Firma de un acuerdo sobre la sede en nombre de la Conferencia de las Partes y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

15. Las partes en el proyecto de memorando son la CP y el PNUMA. La práctica establecida en el proceso de la Convención Marco es que los acuerdos de cooperación entre la CP y otras organizaciones internacionales se concluyan mediante una decisión de la CP y el órgano rector de la organización internacional correspondiente. Según el PNUMA, conforme a la práctica establecida, el mandato del Director Ejecutivo del PNUMA incluye la firma de acuerdos de cooperación en nombre del Programa.

16. En vista de ese mandato, la CP tal vez desee designar a un oficial para firmar el acuerdo sobre la sede en su nombre, por ejemplo la Secretaria Ejecutiva de la secretaría. En caso de que la CP acepte esta recomendación, la secretaría tomará medidas con el PNUMA para organizar una ceremonia de firma e informará al respecto al OSE o a la CP en su próximo período de sesiones.

2. Presentación de informes del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a la Conferencia de las Partes sobre sus actividades como sede del Centro de Tecnología del Clima

17. En el proyecto de memorando de entendimiento se propone que el PNUMA, como sede del CTC, presente informes a la CP sobre sus actividades. Se propone que el PNUMA tenga la posibilidad de informar directamente a la CP sobre sus funciones y responsabilidades como sede del CTC, de manera que la CP pueda impartir la orientación necesaria al PNUMA. Al ser organizaciones internacionales independientes, tanto la CP como el PNUMA deberían poder comunicarse directamente en lo tocante a las cuestiones relativas a la sede del CTC.

18. Los informes del PNUMA a la CP se presentarán según las necesidades y según lo determine el PNUMA, y se someterán directamente a la CP. Serán independientes de los informes anuales del CTC a la CP sobre las actividades operacionales del CRTC, según lo decidido por la CP en el mandato del CRTC.

3. Disposiciones para las reuniones de la junta consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima

19. El Director del CTC será el secretario de la junta consultiva del CRTC. En cuanto a las disposiciones administrativas necesarias para apoyar la organización de las reuniones de la junta consultiva, el PNUMA ha indicado que garantizará que se adopten las disposiciones jurídicas necesarias para la celebración de reuniones, particularmente en relación con las prerrogativas e inmunidades de los miembros de la junta conforme a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.

20. En caso de que el PNUMA no pueda adoptar esas disposiciones, las reuniones de la junta se celebrarán en Bonn, donde sus miembros gozarán de las prerrogativas e inmunidades conforme al acuerdo relativo a la sede de la secretaría de la Convención Marco. Este arreglo podría reflejarse en la decisión que adopte la CP en su 18º período de sesiones sobre la selección de la sede del CTC, y no se ha incluido en el proyecto de memorando de entendimiento.

Anexo

Proyecto de Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la sede del Centro de Tecnología del Clima

El presente Memorando de Entendimiento (en adelante "el Memorando") se ha concertado entre la Conferencia de las Partes (en adelante "la CP") en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante "la Convención") y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en adelante "el PNUMA") para acoger como sede al Centro de Tecnología del Clima (en adelante "el CTC").

Preámbulo

Considerando que la CP, en su decisión 1/CP.16, estableció un Mecanismo Tecnológico, compuesto por un Comité Ejecutivo de Tecnología (en adelante "el CET") y un Centro y Red de Tecnología del Clima (en adelante "el CRTC"),

Considerando que la CP, en su decisión 2/CP.17, aprobó el mandato del CRTC,

Considerando que la misión del CRTC es estimular la cooperación tecnológica y fomentar el desarrollo y la transferencia de tecnologías, y prestar asistencia a las Partes que son países en desarrollo, cuando así lo soliciten y de conformidad con sus capacidades respectivas y sus circunstancias y prioridades nacionales, a fin de aumentar o reforzar su capacidad para identificar las necesidades tecnológicas y de facilitar la preparación y la ejecución de proyectos y estrategias de carácter tecnológico, tomando en cuenta las consideraciones de género, con miras a apoyar la labor de mitigación y de adaptación y a fomentar un desarrollo con bajas emisiones y resistente al clima,

Considerando que el PNUMA, en nombre de un consorcio de instituciones asociadas ubicadas en países desarrollados y en desarrollo, presentó una propuesta para acoger el CTC e informó al respecto al Comité de Representantes Permanentes ante el PNUMA,

Considerando que el PNUMA es la principal organización dentro del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del medio ambiente y que, en el contexto del cambio climático, tiene el mandato, entre otras cosas, de fortalecer la capacidad de los países, en particular la de los países en desarrollo, para integrar las respuestas al cambio climático en los procesos nacionales de desarrollo y, en concreto, reducir su vulnerabilidad y aumentar su resiliencia frente los efectos del cambio climático; facilitar la transición hacia sociedades con bajas emisiones de carbono; facilitar el acceso de las tecnologías limpias a la financiación para el cambio climático; apoyar los mecanismos de financiación públicos y privados; apoyar los procesos nacionales de aplicación de planes de gestión sostenible de los bosques; aumentar la comprensión de la ciencia del cambio climático y su uso en la formulación de políticas apropiadas; y aumentar la comprensión general del cambio climático,

Considerando que la CP, en su decisión X/CP.18, eligió al PNUMA como organización sede del CTC,

Considerando que el Consejo de Administración del PNUMA, en su decisión X, adoptada en su 27º período ordinario de sesiones, autorizó al Director Ejecutivo del PNUMA a acoger al CTC en el PNUMA,

Las Partes de este Memorando han acordado lo siguiente:

I. Propósito

1. El propósito del presente Memorando es estipular los términos de la relación entre la CP y el PNUMA en lo tocante a la acogida del CTC en el PNUMA de conformidad con lo dispuesto en la decisión X/CP.18.

II. Funciones y responsabilidades de la Conferencia de las Partes

2. El CRTC funcionará en el marco de su mandato y bajo la dirección de la CP, a la que rendirá cuentas, por conducto de la junta consultiva mencionada en las decisiones 2/CP.17, X/CP.18 y otras decisiones pertinentes de la CP.

3. La junta consultiva asesorará al CRTC sobre la ejecución de su mandato y las orientaciones proporcionadas por la CP.

4. El CP examinará el informe anual sobre las actividades del CRTC elaborado conforme al párrafo 25 *infra*, que se incluirá en el informe anual sobre las actividades del Mecanismo Tecnológico, preparado conjuntamente por el CTC y el CET, y ofrecerá orientación al respecto.

5. La CP examinará los informes del PNUMA presentados de conformidad con el párrafo 12 *infra* y ofrecerá orientación al respecto.

6. Al tomar decisiones que puedan afectar la acogida del CTC en el PNUMA, la CP tendrá en cuenta todas las opiniones e información que le presente el PNUMA.

III. Funciones y responsabilidades del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

7. El PNUMA acepta ser la sede del CTC como entidad especializada dentro del PNUMA de conformidad con la decisión X del Consejo de Administración del PNUMA, adoptada en su 27º período ordinario de sesiones, en la que se autoriza al Director Ejecutivo a acoger al CTC en el PNUMA, y con las disposiciones del presente Memorando.

8. El PNUMA diseñará la estructura organizativa, gestionará el CTC y ofrecerá el apoyo administrativo y de infraestructura necesario para el funcionamiento efectivo del CTC, con arreglo a los estatutos, normas y procedimientos de las Naciones Unidas y del PNUMA a las decisiones pertinentes del Consejo de Administración del PNUMA, con sujeción a que se facilite la financiación prevista en la sección VII *infra*.

9. El PNUMA elegirá y nombrará, de conformidad con el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y tras consultar a la junta consultiva, al Director del CTC, que será miembro del personal del PNUMA y rendirá cuentas al PNUMA.

10. El PNUMA elegirá y nombrará, de conformidad con el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, a un pequeño equipo básico de personal que apoyará al CTC de manera efectiva y eficiente y que será gestionado por el Director del CTC.

11. El PNUMA podrá recurrir al préstamo de servicios de personal del consorcio de instituciones asociadas para apoyar al CTC, con arreglo a los estatutos, normas y procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas.
12. El PNUMA presentará informes periódicos a la CP sobre las cuestiones relativas a su función como sede del CTC.
13. El PNUMA orientará al consorcio de instituciones asociadas para apoyar eficazmente el funcionamiento y las operaciones del CTC y tomará las disposiciones adecuadas que regirán su cooperación.
14. El Director Ejecutivo del PNUMA será responsable de la ejecución de las funciones del PNUMA con arreglo al presente Memorando.

IV. Funciones del Centro y Red de Tecnología del Clima

Centro de Tecnología del Clima

15. El CTC gestionará el proceso de recibir y atender las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo y colaborará con la Red para responder a ellas, con sujeción a los arreglos relativos a la financiación del CRTCC previstos en la sección VII *infra*. El CTC recibirá esas solicitudes de las Partes que son países en desarrollo por conducto de la entidad nacional designada para este fin de conformidad con la decisión 4/CP.13.
16. El CTC atenderá las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo, ya sea por sí solo o bien identificando a las organizaciones pertinentes de la Red en consulta con la Parte en desarrollo que haya formulado la solicitud.
17. El CTC facilitará la creación de una red de redes, organizaciones e iniciativas de tecnología nacionales, regionales, sectoriales e internacionales, con vistas a lograr una participación eficaz de los integrantes de la Red en el desempeño de sus funciones.
18. El CTC colaborará con el CET, bajo la dirección de la junta consultiva, en la elaboración del informe anual a la CP sobre las actividades del Mecanismo Tecnológico.

Red

19. Los miembros de la Red llevarán a cabo la labor sustantiva para atender las solicitudes formuladas por las Partes que son países en desarrollo al CTC.
20. El CTC concertará acuerdos con los miembros de la Red sobre el carácter y las modalidades de su labor sustantiva para atender las solicitudes presentadas al CTC por las Partes que son países en desarrollo.

V. Funciones del consorcio de instituciones asociadas

21. Tras la firma de los acuerdos pertinentes que regirán su cooperación con el PNUMA, el consorcio de instituciones asociadas apoyará las operaciones del CTC.

VI. Funciones del Director y del personal del Centro de Tecnología del Clima

22. El Director rendirá cuentas al PNUMA en lo relativo a la eficacia y la eficiencia del CTC en el desempeño de sus funciones con arreglo a los estatutos, normas y procedimientos de las Naciones Unidas y del PNUMA y las decisiones pertinentes del Consejo de Administración del PNUMA.

23. El Director actuará como secretario de la junta consultiva y facilitará y ofrecerá apoyo a su labor, entre otras cosas adoptando las disposiciones necesarias para las reuniones de la Junta.

24. El Director preparará el presupuesto del CRTC con arreglo a los estatutos, normas y procedimientos pertinentes que rigen el presupuesto por programas del PNUMA. El presupuesto del CRTC se preparará con arreglo a la orientación impartida por la CP. La parte del presupuesto del CRTC gestionada por el PNUMA se incluirá en el presupuesto por programas del PNUMA como partida extrapresupuestaria en concepto de apoyo al CRTC.

25. El Director elaborará el informe anual sobre el CRTC para presentarlo a la CP. El informe anual incluirá la situación financiera del CRTC e información sobre la movilización de otros recursos a su favor.

26. El Director gestionará los recursos financieros del CRTC de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y el Reglamento Financiero del PNUMA, políticas fiduciarias, antifraude y de lucha contra la corrupción y salvaguardias ambientales y sociales.

27. El Director y el personal del CTC actuarán como el enlace, según corresponda, con la secretaría de la Convención Marco y otros organismos internacionales pertinentes en lo tocante a las actividades y operaciones del CTC.

VII. Arreglos financieros del Centro y Red de Tecnología del Clima

28. Los costos relacionados con el CTC y la movilización de los servicios de la Red se financiarán con cargo a diversas fuentes, entre ellas el mecanismo financiero de la Convención, cauces bilaterales, multilaterales y del sector privado, fuentes filantrópicas y contribuciones financieras y en especie de la organización anfitriona y los participantes en la Red.

29. El PNUMA aportará contribuciones financieras y en especie al CTC, de conformidad con el párrafo 139 de la decisión 2/CP.17 y teniendo en cuenta la propuesta del PNUMA y las aportaciones del consorcio de instituciones asociadas.

30. El CTC, en colaboración con el PNUMA y en consulta con la junta consultiva, ayudará a movilizar los fondos necesarios para cubrir los costos relacionados con el CRTC.

VIII. Ejecución del Memorando

31. La junta consultiva y el PNUMA podrán acordar disposiciones adicionales para la ejecución del presente Memorando, sin que constituyan en modo alguno una modificación de las disposiciones existentes del presente Memorando, e informarán al respecto a la CP.

32. Ningún elemento del presente Memorando o relativo a él deberá interpretarse como una renuncia, explícita o implícita, a cualquiera de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

IX. Arreglo de controversias

33. La CP y el PNUMA, junto con la junta consultiva, según corresponda, harán todo lo posible por resolver amistosamente cualquier conflicto, controversia o reclamo que pudiera surgir con respecto al presente Memorando.

X. Integridad del acuerdo

34. Todo anexo al presente Memorando que se formalice en el futuro se considerará parte integrante del mismo. Se considerará que las referencias al presente Memorando incluyen todos sus anexos, modificados o enmendados con arreglo a las condiciones en él establecidas. El presente Memorando refleja el total entendimiento entre las Partes.

XI. Interpretación

35. El presente Memorando se interpretará de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP y del Consejo de Administración del PNUMA.

36. El hecho de que cualquiera de las Partes no solicite la aplicación de una de las disposiciones del presente Memorando no constituirá renuncia a esa disposición o a cualquier otra.

XII. Período de vigencia del Memorando

37. El período de vigencia inicial del presente Memorando será de cinco años, con dos períodos de renovación de cuatro años, si así lo deciden la CP y el PNUMA.

XIII. Notificación y enmiendas

38. Cada Parte notificará a la otra, en forma escrita y sin demora, todo cambio sustancial previsto o efectivo que pueda afectar a la ejecución del presente Memorando.

39. Las Partes podrán modificar el presente Memorando mediante acuerdo mutuo y por escrito.

XIV. Entrada en vigor

40. El presente Memorando entrará en vigor en la fecha de la última firma de los representantes debidamente autorizados de las Partes.

XV. Terminación

41. Con sujeción a lo dispuesto en la sección XII *supra*, cualquiera de las Partes podrá poner término al presente Memorando notificándolo por escrito a la otra con un año de

anticipación. La terminación tendrá efecto en el plazo de un año a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación.

42. Tras la terminación del presente Memorando, el PNUMA adoptará todas las medidas necesarias para poner fin rápidamente a sus operaciones relacionadas con el CTC. Toda terminación del presente Memorando se hará sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes contraídos con anterioridad a la fecha de terminación de conformidad con el presente Memorando o cualquier instrumento jurídico ejecutado en virtud de él.
